



ACCIÓN DE TUTELA-IMPUGNACIÓN

RADICADO No: 08-433-40-89-001-2023-00324-00

ACCIONANTE: JOEL ANTONIO HERNANDEZ OSORIO

ACCIONADO: SANIDAD DISAN POLICIA NACIONAL-FUNDACION CARDIOINFANTIL -- BAXTER IPS

INFORME SECRETARIAL. Malambo, 12 de Octubre de 2023.

Señor Juez, a su Despacho la presente acción de tutela, informándole que la accionada DIRECCION DE SANIDAD DE LA POLICIA NACIONAL DISAN, presenta escrito de impugnación. Sírvasse proveer.

DONALDO ESPINOZA RODRÍGUEZ

Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO. Doce (12) de Octubre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que a través del correo institucional el día 11 de Octubre del 2023, la accionada DIRECCION DE SANIDAD DE LA POLICIA NACIONAL DISAN, presentó escrito de impugnación, contra el fallo de tutela de fecha seis (06) de Octubre de dos mil veintitrés (2023), en el que se resolvió conceder el amparo de la presente acción constitucional.

En cuanto a la impugnación presentada por el accionante, se tiene que el fallo antes mencionado se le notificó a través de los correos electrónicos Notificacion.tutelas@policia.gov.co, y deata.coman@policia.gov.co, enviados el día 09 de Octubre de 2023, como también fue notificado mediante mensajería certificada- Servicios Postales Nacionales S.A 4-72, a la dirección Avenida Circunvalar N°45-124, el día 06 de Octubre del mismo año, razón por la que el término para presentar impugnación, de conformidad con la Ley 2213 de 2022 sería los días 12°, 13° y 17° de octubre del año en curso, siendo presentada al correo electrónico de esta Agencia Judicial la impugnación el día 11 de Octubre de 2023, resultando dentro del término establecido en el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO,

RESUELVE

1. Conceder la impugnación presentada por la accionada DIRECCION DE SANIDAD DE LA POLICIA NACIONAL DISAN, por los motivos expuestos en la presente providencia.



ACCIÓN DE TUTELA-IMPUGNACIÓN

RADICADO No: 08-433-40-89-001-2023-00324-00

ACCIONANTE: JOEL ANTONIO HERNANDEZ OSORIO

ACCIONADO: SANIDAD DISAN POLICIA NACIONAL-FUNDACION CARDIOINFANTIL -- BAXTER IPS

2. Remitir la acción de tutela al Juzgado Civil del Circuito en turno de Soledad, a fin de que se surta la impugnación, presentada por la accionante.

3. Notifíquese lo anterior por el medio más expedito esto es a los correos electrónicos:

Notificacion.tutelas@policia.gov.co

Centro_de_servicios@baxter.com

notificacionesjudiciales@lacardio.org

Javier-citarella@hotmail.com

deata.coman@policia.gov.co.

4° Haga uso de los canales digitales y descargue el presente proveído en Tyba:

[https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmC](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx)

[onsulta.aspx](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx) o en el micrositio: [https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-malambo/90)

[promiscuo-municipal-de-malambo/90](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-malambo/90), filtre por mes y escoja la providencia respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANKLIN DE JESÚS BEDOYA MORA

EL JUEZ

AUTO No. 00461-2023AGB

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
DE MALAMBO

CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes por
estado No.152 de fecha 13 de Octubre de 2023.
Secretario DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ

Firmado Por:

Franklin De Jesus Bedoya Mora

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 01 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51b7c15c41f313ac11492c9e7ab331890246daee8b7020b17145bdfc4f96e68c**

Documento generado en 12/10/2023 01:39:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



ACCIÓN DE TUTELA

RADICADO No: 08-433-40-89-001-2023-00331-00

ACCIONANTE: ALEJANDRO JOSE BOCARANDA HURTADO Representante de la Sociedad ARAMBULA Y GUTIERREZ SEGURIDAD LTDA EN LIQUIDACIÓN.

ACCIONADO: SECRETARIA DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE MALAMBO

Malambo, Doce (12) de Octubre de dos mil veintitrés (2023).

FALLO DE PRIMERA INSTANCIA

FINALIDAD DEL PROVEÍDO

Dentro del perentorio término establecido en el Art. 86 de la Constitución Nacional, procede esta agencia judicial a proferir el fallo de primera instancia que resultare de recibo, dentro del procedimiento de tutela impetrado por el señor ALEJANDRO JOSE BOCARANDA HURTADO Representante de la Sociedad ARAMBULA Y GUTIERREZ SEGURIDAD LTDA EN LIQUIDACIÓN contra la SECRETARIA DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE MALAMBO, por la presunta vulneración del derecho fundamental de PETICIÓN.

HECHOS:

En el escrito de tutela el accionante manifiesta los siguientes hechos:

1. El día 23 de noviembre del año 2021 la sociedad que represento presentó solicitud de cancelación del RIT, radicada bajo el Ticket N°. 2021112374B294B mediante la plataforma de PQRD de la Secretaria de Hacienda de Malambo – Atlántico.
2. La anterior solicitud fue reiterada mediante solicitud radicada bajo el Ticket N°. 20220401F1238Do de fecha 01 de abril de 2022.
3. El día 08 de noviembre de 2022 se eleva solicitud mediante correo electrónico dirigido a contactenos@malambo-atlantico.gov.co

"Buen día

Estimados Alcaldía de Malambo - Atlántico

Esperamos que estén muy bien

La presente es para solicitarle amablemente nos confirme el estado de la cancelación del registro de contribuyentes del impuesto de industria y comercio (RIT) en la ciudad de Malambo, de la empresa ARAMBULA Y GUTIERREZ SEGURIDAD LTDA EN LIQUIDACIÓN identificada con Nit 830.092.515-6 y con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C. adjuntamos los documentos relacionados de la radicación de la respectiva cancelación, favor confirmar si falta algún documento adicional para terminar con el proceso; confirmamos que hemos estado llamando a las líneas telefónicas de la Alcaldía de Malambo y no a sido posible comunicarnos por ese medio, quedamos atentos a su pronta respuesta, gracias por la atención prestada"

4. El día 26 de diciembre de 2022 se eleva solicitud mediante correo electrónico dirigido a hacienda@malambo-atlantico.gov.co

"Buen día

Estimados Alcaldía de Malambo - Atlántico

Esperamos que estén muy bien

La presente es para solicitarle amablemente nos confirme el estado de la cancelación del registro de contribuyentes del impuesto de industria y comercio (RIT) en la ciudad de Malambo, de la empresa ARAMBULA Y GUTIERREZ SEGURIDAD LTDA EN LIQUIDACIÓN identificada con Nit 830.092.515-6 y con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C. adjuntamos los documentos relacionados de la radicación de la respectiva cancelación, favor confirmar si falta algún documento adicional para terminar con el proceso; confirmamos que hemos estado llamando a las líneas telefónicas de la Alcaldía de Malambo y no ha sido posible comunicarnos por ese medio, quedamos atentos a su pronta respuesta, gracias por la atención prestada"



ACCIÓN DE TUTELA

RADICADO No: 08-433-40-89-001-2023-00331-00

ACCIONANTE: ALEJANDRO JOSE BOCARANDA HURTADO Representante de la Sociedad ARAMBULA Y GUTIERREZ SEGURIDAD LTDA EN LIQUIDACIÓN.

ACCIONADO: SECRETARIA DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE MALAMBO

5. El día 02 de febrero de 2023 se remite correo electrónico dirigido a hacienda@malambo-atlantico.gov.co y contactenos@malambo-atlantico.gov.co se solicita carguen al sistema la declaración presentada y pagada correspondiente al año 2019 y se reitera la solicitud de cancelación del RIT, así:

"Buenos días

Estimados Alcaldía de Malambo

Adjuntamos declaración presentada y pagada en el banco del año 2019 de la empresa ARAMBULA Y GUTIERREZ SEGURIDAD LTDA con NIT 830.092.515-6 para que por favor lo carguen al sistema y nos confirme que requisitos nos hacen falta para la cancelación del RIT en Malambo, puesto que la empresa se encuentra en liquidación desde el año 2021, quedamos atentos, gracias"

6. Los días 17 de abril y 31 de mayo de 2023 se reitera solicitud al electrónico dirigido a impuestos@malambo-atlantico.gov.co
7. En reiteradas ocasiones, he tratado de comunicarme con la entidad vía telefónica al abonado (605) 3225059 indicado en su página web, con el ánimo de verificar el estado de las solicitudes, sin embargo, no ha sido posible lograr ningún tipo de contacto.
8. A la fecha de presentación de la presente Acción de Tutela la entidad accionada no ha dado respuesta a las peticiones elevadas.

Las pretensiones de este mecanismo constitucional instaurado por el señor ALEJANDRO JOSE BOCARANDA HURTADO Representante de la Sociedad ARAMBULA Y GUTIERREZ SEGURIDAD LTDA EN LIQUIDACIÓN son:

PRIMERO: Tutelar mi derecho fundamental de petición y en consecuencia se ordene a la accionada a:

- a) Brindar respuesta clara y de fondo respecto de la petición elevada de manera reiterada mediante la página de internet de la accionada y/o mediante correo electrónico.
- b) Ordenar la inmediata Cancelación del Registro Único de Identificación Tributaria (RIT) de la compañía **ARAMBULA Y GUTIERREZ SEGURIDAD LTDA EN LIQUIDACIÓN** identificada con Nit N°. 830.092.515-6.

ACTUACIÓN PROCESAL

En auto de fecha dos (02) de Octubre de dos mil veintitrés (2023) este Juzgado procedió a admitir la acción de tutela sub exánime, ordenándose descorrer el traslado de la misma y sus anexos, siendo debidamente notificada a la accionada SECRETARIA DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE MALAMBO, a los correos electrónicos notificaciones_judiciales@malambo-atlantico.gov.co, hacienda@malambo-atlantico.gov.co, mpuestos@malambo-atlantico.gov.co

Intervención de la accionada LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE MALAMBO. Mediante correo electrónico recibido el día 04 de Agosto de 2023 la accionada recorrió el traslado de la presente acción constitucional, así:



ACCIÓN DE TUTELA

RADICADO No: 08-433-40-89-001-2023-00331-00

ACCIONANTE: ALEJANDRO JOSE BOCARANDA HURTADO Representante de la Sociedad ARAMBULA Y GUTIERREZ SEGURIDAD LTDA EN LIQUIDACIÓN.

ACCIONADO: SECRETARIA DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE MALAMBO

Malambo ¡Ciudad entre todos!
Hacienda

Malambo, 06 de octubre de 2023

Señores
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO
Atte.: Sr. JUEZ FRANKLIN DE JESUS BEDOYA MORA
E. S. D.

Asunto : CONTESTACIÓN DE TUTELA
Radicación : 08-433-40-89-001-2023-00331-00
Proceso : TUTELA
Accionante : ALEJANDRO JOSÉ BOCARANDA HURTADO REP. LEGAL DE LA SOCIEDAD ARAMBULA Y GUTIERREZ SEGURIDAD LTDA EN LIQUIDACIÓN
Accionado : SECRETARIA DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE MALAMBO

Respetado Señor Juez,

ANTONNY HANS GUTIERREZ THOMAS, varón, mayor de edad, vecino de la municipalidad de Malambo – Atlántico, en calidad de Secretario de Hacienda Municipal, atendiendo al auto de admite la tutela de la referencia, allegamos informe al Honorable Señor Juez manifestándole que se le ha dado respuesta a la petición incoada por el accionante de la referencia y en este sentido le manifestamos como hecho superado.

Al respecto la sentencia SU225/13 **CARENCIA ACTUAL DE OBJETO POR HECHO SUPERADO**, dice en su aparte;

"Configuración La carencia actual de objeto por hecho superado se configura cuando entre el momento de la interposición de la acción de tutela y el momento del fallo se satisface por completo la pretensión contenida en la demanda de amparo. En otras palabras, aquello que se Pretendía lograr mediante la orden del juez de tutela ha ocurrido antes de que el mismo diera orden alguna. En este sentido, la jurisprudencia de la Corte ha comprendido la expresión hecho superado en el sentido obvio de las palabras que componen la expresión, es decir, dentro del contexto de la satisfacción de lo pedido en tutela."

Para tal efecto, allegamos constancia de email enviado al accionante. : **ALEJANDRO JOSÉ BOCARANDA HURTADO REP. LEGAL DE LA SOCIEDAD ARAMBULA Y GUTIERREZ SEGURIDAD LTDA EN LIQUIDACIÓN NIT 830.092.515-6 (IVAN.SANCHEZ@UHY-CO.COM; Jorge.moreno@uhy-co.com-)**.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

PROBLEMA JURÍDICO

Con la presente acción constitucional el accionante ALEJANDRO JOSE BOCARANDA HURTADO Representante de la Sociedad ARAMBULA Y GUTIERREZ SEGURIDAD LTDA EN LIQUIDACIÓN pretende se le sea protegido el derecho fundamental de PETICIÓN, toda vez que considera que el mismo está siendo vulnerado por LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE MALAMBO, al no dar respuesta a la petición presentada desde la fecha 23 de noviembre de 2021, y posteriormente reiterada en diversas ocasiones siendo la ultima el día 31 de mayo de 2023, en la cual solicita la cancelación del Registro Único de identificación Tributaria (RIT).

De lo antes expuesto, le corresponde al Despacho analizar si:

La accionada SECRETARIA DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE MALAMBO, ¿se encuentra vulnerando el derecho fundamental de PETICIÓN, invocado por el accionante ALEJANDRO JOSE BOCARANDA HURTADO Representante de la Sociedad ARAMBULA Y GUTIERREZ SEGURIDAD LTDA EN LIQUIDACIÓN, al no dar respuesta a la petición presentada desde la fecha 23 de noviembre de 2021, y posteriormente reiterada en diversas ocasiones siendo la ultima el día 31 de mayo de 2023, en la cual solicita la cancelación del Registro Único de identificación Tributaria (RIT)?

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

El Constituyente del 91, se preocupó por constitucionalizar no solo una completa declaración de derechos, sino por crear los mecanismos idóneos para su eficaz protección cuando estos



ACCIÓN DE TUTELA

RADICADO No: 08-433-40-89-001-2023-00331-00

ACCIONANTE: ALEJANDRO JOSE BOCARANDA HURTADO Representante de la Sociedad ARAMBULA Y GUTIERREZ SEGURIDAD LTDA EN LIQUIDACIÓN.

ACCIONADO: SECRETARIA DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE MALAMBO

se vean afectados o vulnerados por la acción u omisión de entidades públicas o particulares en casos especiales.

La acción de tutela se estableció en la Constitución Política Colombiana, como un mecanismo residual, para aquellos casos de violación de Derechos Fundamentales en los cuales la persona afectada no tuviere ningún otro mecanismo para protegerlos.

- DERECHO DE PETICIÓN

El Derecho de Petición, es un derecho fundamental reconocido en nuestro ordenamiento Constitucional en el artículo 23, mediante el cual todas las personas tienen derecho a presentar peticiones ante la administración pública y obtener de éstos resolución pronta y efectiva.

El Derecho de Petición tiene su núcleo esencial en el hecho de obtener una respuesta clara, concreta, efectiva a las peticiones del ciudadano, a pesar de que la respuesta no siempre vaya a ser positiva a sus peticiones, pero por lo menos le permite absolver su requerimiento y acudir a las instancias necesarias cuando sea negativa.

“La amplia jurisprudencia de la Corte Constitucional¹ ha establecido estos parámetros:

- a) El derecho de petición es fundamental y determinante para la efectividad de los mecanismos de la democracia participativa. Además, porque mediante él se garantizan otros derechos constitucionales, como los derechos a la información, a la participación política y a la libertad de expresión.*
- b) El núcleo esencial del derecho de petición reside en la resolución pronta y oportuna de la cuestión, pues de nada serviría la posibilidad de dirigirse a la autoridad si ésta no resuelve o se reserva para sí el sentido de lo decidido.*
- c) La respuesta debe cumplir con estos requisitos: 1. oportunidad 2. Debe resolverse de fondo, clara, precisa y de manera congruente con lo solicitado 3. Ser puesta en conocimiento del peticionario. Si no se cumple con estos requisitos se incurre en una vulneración del derecho constitucional fundamental de petición.*
- d) Por lo anterior, la respuesta no implica aceptación de lo solicitado ni tampoco se concreta siempre en una respuesta escrita.*
- e) Este derecho, por regla general, se aplica a entidades estatales, esto es, a quienes ejercen autoridad. Pero, la Constitución lo extendió a las organizaciones privadas cuando la ley así lo determine.*
- f) La Corte ha considerado que cuando el derecho de petición se formula ante particulares, es necesario separar tres situaciones: 1. Cuando el particular presta un servicio público o cuando realiza funciones de autoridad. El derecho de petición opera igual como si se dirigiera contra la administración. 2. Cuando el derecho de petición se constituye en un medio para obtener la efectividad de otro derecho fundamental, puede protegerse de manera inmediata. 3. Pero, si la tutela se dirige contra particulares que no actúan como autoridad, este será un derecho fundamental solamente cuando el Legislador lo reglamente.*
- g). En relación con la oportunidad de la respuesta, esto es, con el término que tiene la administración para resolver las peticiones formuladas, por regla general, se acude al*

¹Pueden consultarse las sentencias T-12 de 1992, T-419 de 1992, T-172 de 1993, T-306 de 1993, T-335 de 1993, T-571 de 1993, T-279 de 1994, T-414 de 1995, T-529 de 1995, T-604 de 1995, T-614 de 1995, SU-166 de 1999, T-307 de 1999, entre muchas otras.



ACCIÓN DE TUTELA

RADICADO No: 08-433-40-89-001-2023-00331-00

ACCIONANTE: ALEJANDRO JOSE BOCARANDA HURTADO Representante de la Sociedad ARAMBULA Y GUTIERREZ SEGURIDAD LTDA EN LIQUIDACIÓN.

ACCIONADO: SECRETARIA DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE MALAMBO

artículo 6° del Código Contencioso Administrativo que señala 15 días para resolver. De no ser posible, antes de que se cumpla con el término allí dispuesto y ante la imposibilidad de dar una respuesta en dicho lapso, la autoridad o el particular deberá explicar los motivos y señalar el término en el cual se realizará la contestación. Para este efecto, el criterio de razonabilidad del término será determinante, puesto que deberá tenerse en cuenta el grado de dificultad o la complejidad de la solicitud. Cabe anotar que la Corte Constitucional ha confirmado las decisiones de los jueces de instancia que ordena responder dentro del término de 15 días, en caso de no hacerlo, la respuesta será ordenada por el juez, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes...”

CASO EN CONCRETO.

Descendiendo al caso bajo estudio, se tiene que el señor ALEJANDRO JOSE BOCARANDA HURTADO Representante de la Sociedad ARAMBULA Y GUTIERREZ SEGURIDAD LTDA EN LIQUIDACIÓN instaura acción de tutela contra LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE MALAMBO por la presunta vulneración al derecho fundamental de PETICIÓN, al no dar respuesta a la petición presentada desde la fecha 23 de noviembre de 2021, y posteriormente reiterada en diversas ocasiones siendo la ultima el día 31 de mayo de 2023, en la cual solicita la cancelación del Registro Único de identificación Tributaria (RIT)

De acuerdo al artículo 10° del decreto 2591 de 1991, toda persona vulnerada o afectada en alguno de sus derechos fundamentales puede disponer del ejercicio de la acción de tutela, quien podrá acceder a la administración de justicia por sí mismo o mediante apoderado judicial.

En el expediente se observa que el señor ALEJANDRO JOSE BOCARANDA HURTADO Representante de la Sociedad ARAMBULA Y GUTIERREZ SEGURIDAD LTDA EN LIQUIDACIÓN, actúa en nombre propio invocando la protección de su derecho fundamental de PETICIÓN, al manifestar que dicha entidad no ofreció una respuesta de fondo y clara a la petición elevada, en la cual solicita la cancelación del Registro Único de identificación Tributaria (RIT), razón por la que posee legitimación en la causa por activa para interponer este mecanismo constitucional.

A su turno, el artículo 5 y 13 del Decreto pre mencionado, establecen que la acción de tutela debe ir dirigida en contra de la entidad o particular que presuntamente violó, viole o amenace el derecho fundamental cuya protección constitucional se solicita y, en el caso que nos ocupa se avizora que la solicitud suscrita por la accionante va dirigida a LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE MALAMBO motivo por el cual se encuentra acreditada la legitimación en la causa por pasiva para soportar la decisión judicial que sea adoptada a través del presente amparo constitucional.

En lo que concierne a la procedencia de la acción de tutela bajo estudio, se tiene que entrar a evaluar que la misma sea residual, subsidiaria y que cumpla con el principio de inmediatez, en cuanto a este principio, se entiende que de acuerdo al artículo 86 de la Constitución Política, la protección de los derechos fundamentales invocados debe ser inmediata, debiéndose entablar el mecanismo constitucional dentro de un plazo razonable entre la vulneración del derecho y la interposición de dicha acción de tutela.



ACCIÓN DE TUTELA
RADICADO No: 08-433-40-89-001-2023-00331-00
ACCIONANTE: ALEJANDRO JOSE BOCARANDA HURTADO Representante de la Sociedad ARAMBULA Y GUTIERREZ SEGURIDAD LTDA EN LIQUIDACIÓN.
ACCIONADO: SECRETARIA DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE MALAMBO

En el caso que nos ocupa se evidencia que desde la fecha en que presento su petición, siendo la más reciente en el 31 de mayo de 2023, hasta la presentación de la presente acción constitucional ha transcurrido un tiempo razonable para interponer la misma, por lo que se encuentra configurado el principio de inmediatez.

Ahora, el artículo 86 de la Constitución Política establece que la acción de tutela es residual y subsidiaria, la cual procede cuando no se tenga otro medio de defensa judicial, o existiendo dicho mecanismo no sea idóneo y eficaz para evitar un perjuicio irremediable, encontrando que en el caso bajo estudio se pretende la protección del derecho fundamental de PETICIÓN, y para esto el mecanismo más idóneo es la acción constitucional.

Así las cosas, el Despacho entra a estudiar si existe o no una vulneración al derecho fundamental de PETICIÓN, invocado por el señor ALEJANDRO JOSE BOCARANDA HURTADO Representante de la Sociedad ARAMBULA Y GUTIERREZ SEGURIDAD LTDA EN LIQUIDACIÓN encontrando en el expediente que la accionada presentó petición en la fecha 23 de noviembre de 2021, siendo reiterada posteriormente en diferentes ocasiones siendo la última en fecha 31 de mayo de 2023:

-Petición de Fecha 23 de Noviembre de 2021:

Bogotá D.C. Noviembre 23 de 2021.

SEÑORES
ALCALDIA DE MALAMBO
ATN. SECRETARIA DE HACIENDA - MUNICIPIO DE MALAMBO

Asunto: Solicitud de Cancelación de registro de identificación tributaria (RIT) y actividades de industria y comercio en Malambo.

Cordial Saludo,

Yo ALEJANDRO JOSE BOCARANDA HURTADO identificado con cedula de ciudadanía....., en mi calidad de representante legal de la sociedad ARAMBULA Y GUTIERREZ SEGURIDAD LTDA EN LIQUIDACIÓN identificada con Nit 830.092.515-5 y con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C. solicito ante ustedes la cancelación total de mi representada en el registro de identificación tributaria (RIT) y actividades de industria y comercio en la ciudad de Malambo y alrededores de su jurisdicción, dado a que esta sociedad ya no genera ningún tipo de operación mercantil ni obtuvo ingresos desde el 31 de Diciembre de 2020 hasta la fecha en dicha ciudad y se encuentra en proceso de liquidación.

Por lo anterior agradezco sean cancelados los cobros por concepto de impuestos que se encuentren vigentes a la fecha de esta solicitud.

Para efectos de esta solicitud, relaciono los siguientes anexos:

- Copia de Rut.
- Copia de Cámara de Comercio de Bogotá.
- Copia Cédula representante Legal.

Cualquier comunicación o notificación de su parte, favor remitirla a la dirección Calle 72 N.º 10 07 Oficina 1107 Bogotá D.C. y a los correos donles@bog.auren.com, yperez@bog.auren.com, teléfonos (601) 743 36 25, 320 657 6675 y 305 706 1676.

Agradecemos su gentil colaboración y quedamos atentos a su respuesta.

Atentamente,

ALEJANDRO JOSE BOCARANDA HURTADO
REP. LEGAL ARAMBULA Y GUTIERREZ SEGURIDAD LTDA EN LIQUIDACIÓN

CONSULTAR

* Identificación/Ticket

20211123748294B

ARAMBULA Y GUTIERREZ SEGURIDAD LTDA EN LIQUIDACION

yperez@bog.auren.com

Ticket: 20211123748294B

Trámite: Petición, Quejas, Reclamos y Denuncias (PQRD)Asunto Interés: Solicitud documentos o copias

<https://www.malambo-atlantico.gov.co/Ciudadanos/Paginas/Estado-Tramite.aspx>

19/1/23, 9:32Estado Tramite

Secretaría:	Secretaría de Hacienda	Clasificación:	Particular
Medio de Respuesta:	Comeo electrónico	Tipo Solicitante:	Persona jurídica
Estado:	Sin iniciar	Fecha Solicitud:	23/11/2021

Tareas Trámite

Funcionario	Tarea	Tiempo Estimado	Fecha Vencimiento
Encargado PQRD Malambo	Recibir y radicar documentos	1 día(s)	miércoles, 24 de noviembre de 2021
Encargado PQRD Malambo	Notificar al ciudadano	10 día(s)	martes, 7 de diciembre de 2021

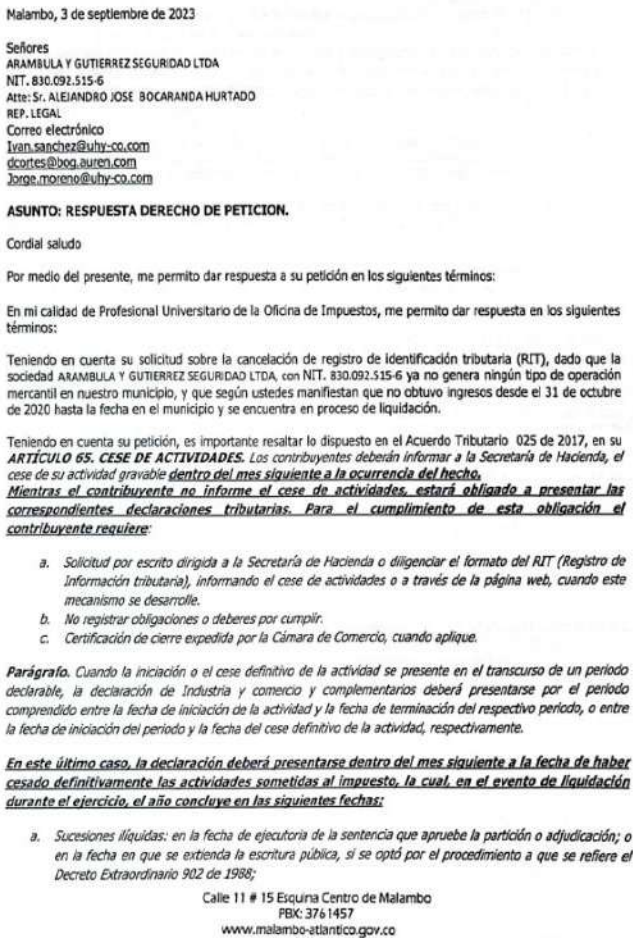


ACCIÓN DE TUTELA
RADICADO No: 08-433-40-89-001-2023-00331-00
ACCIONANTE: ALEJANDRO JOSE BOCARANDA HURTADO Representante de la Sociedad ARAMBULA Y GUTIERREZ SEGURIDAD LTDA EN LIQUIDACIÓN.
ACCIONADO: SECRETARIA DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE MALAMBO

-Petición de Fecha 31 de Mayo de 2023:



Pues bien, al dar traslado de la presente acción de tutela, LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE MALAMBO, descorrió traslado oportunamente a la misma, encontrando esta judicatura, encontrando que la accionada emitió respuesta a la Petición presentada por el accionante así:



b. *Personas jurídicas: en la fecha en que se efectúe la aprobación de la respectiva acta de liquidación, cuando estén sometidas a la vigilancia del Estado, y*
c. *Personas jurídicas no sometidas a la vigilancia Estatal, sociedades de hecho y comunidades organizadas: en la fecha en que finalizó la liquidación de conformidad con el último asiento de cierre de la contabilidad; cuando no estén obligados a llevarla, en aquella en que terminan las operaciones, según documento de fecha cierta.*

En lo que respecta al artículo: 348. OBLIGACIÓN DE INFORMAR CESE DE ACTIVIDADES. Los contribuyentes Que ejerzan una actividad gravada que cesen definitivamente en el desarrollo de actividades sujetas al correspondiente tributo, deberán informar tal hecho, dentro de los treinta (30) días siguientes al mismo.

Recibida la información, la Secretaría de Hacienda, cancelará los registros correspondientes, previa las verificaciones a que haya lugar, mientras el responsable no informe el cese actividades, la obligación de declarar se mantendrá.

Recibida la información, la Secretaría de Hacienda, cancelará los registros correspondientes, previa las verificaciones a que haya lugar. Mientras el responsable no informe el cese de actividades, la obligación de declarar se mantendrá.

Igualmente, estarán obligados a informar a la Secretaría de Hacienda, dentro de los dos (2) meses siguientes a su ocurrencia cualquiera otra novedad que pueda afectar los registros de dicha dependencia, de conformidad con las instrucciones que se impartan y los formatos diseñados para el efecto.

Es evidente que la empresa denominada ARAMBULA Y GUTIERREZ SEGURIDAD LTDA, solicitó por primera vez el cese de actividades mediante radicado Ticket No. 202111237482948, en la plataforma de PQRSO en fecha 23 de noviembre de 2023.

Así mismo, el área de fiscalización una vez revisada las declaraciones de Industria y Comercio y demás obligaciones tributarias, se evidenció en el Sistema Contable y Financiero Transfor's, que desde el 2021 la empresa ARAMBULA Y GUTIERREZ SEGURIDAD LTDA, identificada con el NIT. 830.092.515-6, no PRESENTÓ en la declaración RT202200822 de la vigencia fiscal 2021 ingresos declarados en nuestro municipio.

De la misma manera, se pudo evidenciar en el certificado de existencia y representación legal aportado, que la sociedad ARAMBULA Y GUTIERREZ SEGURIDAD LTDA, identificada con el NIT. 830.092.515-6, fue declarada dsuelta y en se encuentra en estado de liquidación.

Portodo lo anteriormente expuesto, y con el fin de cumplir lo solicitado por ustedes, se efectuó la cancelación del RIT (REGISTRO DEL CONTRIBUYENTE DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y SUS COMPLEMENTARIOS), en el sistema TRANSFOR'S, para lo cual adjuntamos copia del mismo.

Esperando haber cumplido con lo solicitado,



ACCIÓN DE TUTELA
RADICADO No: 08-433-40-89-001-2023-00331-00
ACCIONANTE: ALEJANDRO JOSE BOCARANDA HURTADO Representante de la Sociedad ARAMBULA Y GUTIERREZ SEGURIDAD LTDA EN LIQUIDACIÓN.
ACCIONADO: SECRETARIA DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE MALAMBO

Así mismo, aporta la siguiente certificación que da cuenta de la cancelación como contribuyente por motivo de cese de actividades, al no generar ningún tipo de operación mercantil:

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ATLANTICO
ALCALDIA MUNICIPAL DE MALAMBO
SECRETARIA DE HACIENDA
REGISTRO DEL CONTRIBUYENTE DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y SUS COMPLEMENTARIOS

REGISTRO ☐

ACTUALIZACIÓN ☐

FECHA DE REGISTRO 04/10/2023

REGISTRO No. 257

A. INFORMACIÓN DEL CONTRIBUYENTE

1. RAZÓN SOCIAL O NOMBRES Y APELLIDOS
ARAMBULA Y GUTIERREZ SEGURIDAD LTDA. EN LIQUIDACIÓN

2. TIPO DE CONTRIBUYENTE
PERSONA JURÍDICA

3. DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN
8300925E

4. TELÉFONO
2456625

5. CORREO ELECTRÓNICO
IVAN.SANCHEZ@UHY-CO.COM

6. REPRESENTANTE LEGAL (Persona Jurídica)
ALEJANDRO JOSE BOCARANDA HURTADO

7. IDENTIFICACIÓN
1045758194

8. DIRECCIÓN PRINCIPAL
CALLE 75 S 88 BOGOTÁ

9. CIUDAD - DEPARTAMENTO
BOGOTÁ, D.C. - BOGOTÁ

10. PATRIMONIO BRUTO ANTERIOR

11. EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO ES:
Arrendado ☒ Propio ☐

12. REGISTRO MERCANTIL
01128073

B. ACTIVIDADES ECONÓMICAS

CÓDIGO
3003

DESCRIPCIÓN
SERVICIOS DE VIGILANCIA PRIVADA Y EMPRESAS DE EMPLEOS TEMPORALES

TARIFA
10.00 x M2

TIPO
PRINCIPAL

C. TIPO DE CONTRIBUYENTE

RÉGIMEN COMÚN ☒

RÉGIMEN SIMPLIFICADO ☐

GRAN CONTRIBUYENTE ☐

AGENTE RETENEDOR ☒

RESPONSABLE DE AVISOS Y TABLEROS ☐

REPRESENTANTE LEGAL

CONTADOR

REVISOR FISCAL

NOMBRE Y APELLIDO
ALEJANDRO JOSE BOCARANDA HURTADO

NOMBRE Y APELLIDO
IVAN MAURICIO SANCHEZ BARRIOS

NOMBRE Y APELLIDO
JINETH MIRLEY BENAVIDES PEÑA

CC
1045758194

TARJETA PROFESIONAL
1024503130

CC
52375380

DIRECCIÓN
CALLE 75 S 88

DIRECCIÓN
CALLE 75 S 88

DIRECCIÓN
CARRERA 43A 22 96

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL

FIRMA DEL CONTADOR

FIRMA DEL REVISOR FISCAL

CONTRIBUYENTE CANCELADO

FECHA: 04/10/2023 11:54:49

MOTIVO: CESE DE ACTIVIDADES DADO QUE LA ENTIDAD MANIFIESTA QUE NO GENERA NINGÚN TIPO DE OPERACIÓN MERCANTIL.

Emitido por: Contribuyente Malambo

Avizora el despacho, que si bien la accionada informa en la contestación que allega constancia de email enviado al accionante, luego de revisar la documentación anexada ,no se evidencia tal constancia, por lo que es necesario traer a colación la Sentencia T-206-18, donde se han establecido los parámetros fijados, en relación con el derecho fundamental de PETICION, “(i) la posibilidad de formular la petición, (ii) la respuesta de fondo y (iii) la resolución dentro del término legal y la consecuente notificación de la respuesta al peticionario”[26].

En segundo lugar, al deber de notificar que implica la obligación del emisor de la respuesta de poner en conocimiento del interesado la resolución de fondo, con el fin que la conozca y que pueda interponer, si así lo considera, los recursos que la ley prevé o incluso demandar ante la jurisdicción competente. Se ha considerado que la ausencia de comunicación de la respuesta implica la ineficacia del derecho[31]. En ese sentido, la sentencia C-951 de 2014 indicó que “[e]l ciudadano debe conocer la decisión proferida por las autoridades para ver protegido efectivamente su derecho de petición, porque ese conocimiento, dado el caso, es presupuesto para impugnar la respuesta correspondiente” y, en esa dirección, “[l]a notificación es la vía adecuada para que la persona conozca la resolución de las autoridades, acto que debe sujetarse a lo normado en el capítulo de notificaciones de la Ley 1437 de 2011”[32].²

Para tal efecto, allegamos constancia de email enviado al accionante. : ALEJANDRO JOSÉ BOCARANDA HURTADO REP. LEGAL DE LA SOCIEDAD ARAMBULA Y GUTIERREZ SEGURIDAD LTDA EN LIQUIDACIÓN NIT 830.092.515-6 (IVAN.SANCHEZ@UHY-CO.COM- Jorge.moreno@uhy-co.com-).

² Sentencia T-206-2018 _

Dirección de Ubicación: Calle 11 No. 14 – 23 (Malambo - Atlántico. Colombia)
PBX: 3885005 Ext. 6035 www.ramajudicial.gov.co
Email: j01prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Link en la pagina web de la Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-malambo>



ACCIÓN DE TUTELA

RADICADO No: 08-433-40-89-001-2023-00331-00

ACCIONANTE: ALEJANDRO JOSE BOCARANDA HURTADO Representante de la Sociedad ARAMBULA Y GUTIERREZ SEGURIDAD LTDA EN LIQUIDACIÓN.

ACCIONADO: SECRETARIA DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE MALAMBO

Igualmente la Sentencia T-149 de 2013,

“DERECHO DE PETICION-Aplicación inmediata/DERECHO DE PETICION-Respuesta debe ser de fondo, oportuna, congruente y tener notificación efectiva.

(...)

“La obligación de la entidad estatal no cesa con la simple resolución del derecho de petición elevado por un ciudadano, es necesario además que dicha solución remedie sin confusiones el fondo del asunto; que este dotada de claridad y congruencia entre lo pedido y lo resuelto; e igualmente, que su oportuna respuesta se ponga en conocimiento del solicitante, sin que pueda tenerse como real, una contestación falta de constancia y que sólo sea conocida por la persona o entidad de quien se solicita la información.”

Así las cosas, conforme lo señalado si bien la accionada emitió respuesta a la petición del accionante, no hay evidencia de que se haya surtido la debida notificación de la repuesta, por lo que ese despacho declarará procedente el presente amparo invocado por el accionante el señor ALEJANDRO JOSE BOCARANDA HURTADO Representante de la Sociedad ARAMBULA Y GUTIERREZ SEGURIDAD LTDA EN LIQUIDACIÓN, y en consecuencia ordenará a LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE MALAMBO, para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contado a partir de la notificación del presente proveído, proceda a surtir de forma efectiva la debida notificación de la respuesta a la solicitud presentada por el accionante de fecha 31 de mayo de 2023, en la que solicitó la Cancelación del Registro Único de identificación Tributaria (RIT).

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU NICIPAL DE MALAMBO ATLÁNTICO, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

1.- Conceder la acción de tutela impetrada por el señor ALEJANDRO JOSE BOCARANDA HURTADO Representante de la Sociedad ARAMBULA Y GUTIERREZ SEGURIDAD LTDA EN LIQUIDACIÓN, por la presunta vulneración del derecho fundamental de PETICIÓN.

2.- En consecuencia, Ordenar a LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE MALAMBO, para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contado a partir de la notificación del presente proveído, proceda a surtir de forma efectiva la debida notificación de la respuesta a la solicitud presentada por el accionante de fecha 31 de mayo de 2023, en la que solicitó la Cancelación del Registro Único de identificación Tributaria (RIT).

3.- Notificar esta providencia a las partes, por el medio más expedito y eficaz a los correos electrónicos:

legal@uhy-co.com

notificaciones_judiciales@malambo-atlantico.gov.co

hacienda@malambo-atlantico.gov.co

impuestos@malambo-atlantico.gov.co



ACCIÓN DE TUTELA

RADICADO No: 08-433-40-89-001-2023-00331-00

ACCIONANTE: ALEJANDRO JOSE BOCARANDA HURTADO Representante de la Sociedad ARAMBULA Y GUTIERREZ SEGURIDAD LTDA EN LIQUIDACIÓN.

ACCIONADO: SECRETARIA DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE MALAMBO

4.- En caso de que esta providencia no fuere impugnada remítase el expediente a la Honorable Corte Constitucional para su eventual revisión, según lo dispuesto en el decreto 2591 de 1.991.

5.- Haga uso de los canales digitales y descargue el presente proveído en Tyba: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx> o en el micrositio: <https://www.raajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-malambo/90> filtre por mes y escoja la providencia respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
FRANKLIN DE JESÚS BEDOYA MORA
JUEZ

Fallo No. 003458-2023AGB

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
DE MALAMBO
CERTIFICO:
Que el anterior fallo queda notificado a las partes por
estado No. 152 de fecha 13 de Octubre de 2023.
Secretario DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ

Firmado Por:

Franklin De Jesus Bedoya Mora

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 01 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea86b764449f105c24b21787276a58effef1245f8bf82947039b6a4567f4a6e4**

Documento generado en 12/10/2023 01:39:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



ACCIÓN DE TUTELA

RADICADO No: 08-433-40-89-001-2023-00332-00

ACCIONANTE: ARNULFO MOLINA POLO Representante Legal y Director Ejecutivo de la VEEDURÍA CIUDADANA NACIONAL "NO A LA CORRUPCIÓN"

ACCIONADO: ALCALDÍA MUNICIPAL DE MALAMBO

Malambo, Doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

FALLO DE PRIMERA INSTANCIA

FINALIDAD DEL PROVEÍDO

Dentro del perentorio término establecido en el Art. 86 de la Constitución Nacional, procede esta agencia judicial a proferir el fallo de primera instancia que resultare de recibo, dentro del procedimiento de tutela impetrado por el señor ARNULFO MOLINA POLO Representante Legal y Director Ejecutivo de la VEEDURÍA CIUDADANA NACIONAL "NO A LA CORRUPCIÓN" contra la ALCALDÍA MUNICIPAL DE MALAMBO, por la presunta vulneración al derecho fundamental de PETICIÓN.

HECHOS:

En el escrito de tutela el accionante manifiesta los siguientes hechos:

I. HECHOS

PRIMERO: en mi condición de coordinador ejecutivo de la VEEDURÍA CIUDADANA NACIONAL NO A LA CORRUPCIÓN y haciendo uso de las facultades que me otorgan la ley 850 de 2003 artículo 17 literal c, el artículo 9 del decreto 2170 de 2002, el artículo 23 y 86 de la Constitución Política de Colombia, procedía a elevar petición respetuosa a la Entidad el pasado 10 de julio de 2023.

SEGUNDO. Sin embargo, hasta la fecha no existe respuesta alguna a la petición impetrada el pasado 10 de julio de 2023, vulnerando así el derecho a elevar peticiones respetuosas y a obtener respuesta de fondo.

Las pretensiones de este mecanismo constitucional instaurado por el señor ARNULFO MOLINA POLO Representante Legal y Director Ejecutivo de la VEEDURÍA CIUDADANA NACIONAL "NO A LA CORRUPCIÓN" son:

VI. PRETENSIONES

PRIMERO: Solicito a usted señor juez, se AMPARE mi derecho fundamental de petición que viene siendo vulnerado por la ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE MALAMBO.

SEGUNDO: Sírvase señor juez ORDENAR a la ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE MALAMBO, ALLEGAR la información requerida en el derecho de petición que dio origen a esta tutela en cada uno de los puntos allí discriminados.

ACTUACIÓN PROCESAL

Mediante auto de fecha cuatro (4) de octubre de dos mil veintitrés (2023) se procedió a admitir la acción de tutela sub exánime, ordenándose descorrer el traslado de la misma y sus anexos, siendo debidamente notificada la accionada ALCALDÍA MUNICIPAL DE MALAMBO, al correo electrónico notificaciones_judiciales@malambo-atlantico.gov.co contactenos@malambo-atlantico.gov.co juridica@malambo-atlantico.gov.co

Intervención de la accionada ALCALDÍA MUNICIPAL DE MALAMBO. Debidamente notificada la accionada, no hizo uso de su derecho fundamental de defensa, al no descorrer el traslado de la presente acción constitucional.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Dirección de Ubicación: Calle 11 No. 14 – 23 (Malambo - Atlántico. Colombia)

PBX: 3885005 Ext. 6035 www.ramajudicial.gov.co

Email: j01prmpal Malambo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Link en la página web de la Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-malambo>



ACCIÓN DE TUTELA

RADICADO No: 08-433-40-89-001-2023-00332-00

ACCIONANTE: ARNULFO MOLINA POLO Representante Legal y Director Ejecutivo de la VEEDURÍA CIUDADANA NACIONAL “NO A LA CORRUPCIÓN”

ACCIONADO: ALCALDÍA MUNICIPAL DE MALAMBO

PROBLEMA JURÍDICO

Con la presente acción constitucional el accionante ARNULFO MOLINA POLO Representante Legal y Director Ejecutivo de la VEEDURÍA CIUDADANA NACIONAL “NO A LA CORRUPCIÓN”, pretende le sea protegido el derecho fundamental de PETICIÓN toda vez que considera que el mismo está siendo vulnerado por la ALCALDÍA MUNICIPAL DE MALAMBO, al no dar respuesta a su petición presentada en fecha 10 de julio de 2023.

De lo antes expuesto, le corresponde al Despacho analizar si:

La accionada ALCALDÍA MUNICIPAL DE MALAMBO, ¿se encuentra vulnerando el derecho fundamental de PETICIÓN invocado por el accionante ARNULFO MOLINA POLO Representante Legal y Director Ejecutivo de la VEEDURÍA CIUDADANA NACIONAL “NO A LA CORRUPCIÓN”, al no dar respuesta a su petición presentada en fecha 10 de julio de 2023?

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

El Constituyente del 91, se preocupó por constitucionalizar no solo una completa declaración de derechos, sino por crear los mecanismos idóneos para su eficaz protección cuando estos se vean afectados o vulnerados por la acción u omisión de entidades públicas o particulares en casos especiales.

La acción de tutela se estableció en la Constitución Política Colombiana, como un mecanismo residual, para aquellos casos de violación de Derechos Fundamentales en los cuales la persona afectada no tuviere ningún otro mecanismo para protegerlos.

- DERECHO DE PETICIÓN

El Derecho de Petición, es un derecho fundamental reconocido en nuestro ordenamiento Constitucional en el artículo 23, mediante el cual todas las personas tienen derecho a presentar peticiones ante la administración pública y obtener de éstos resolución pronta y efectiva.

El Derecho de Petición tiene su núcleo esencial en el hecho de obtener una respuesta clara, concreta, efectiva a las peticiones del ciudadano, a pesar de que la respuesta no siempre vaya a ser positiva a sus peticiones, pero por lo menos le permite absolver su requerimiento y acudir a las instancias necesarias cuando sea negativa.

“La amplia jurisprudencia de la Corte Constitucional¹ ha establecido estos parámetros:

a) *El derecho de petición es fundamental y determinante para la efectividad de los mecanismos de la democracia participativa. Además, porque mediante él se garantizan otros*

¹Pueden consultarse las sentencias T-12 de 1992, T-419 de 1992, T-172 de 1993, T-306 de 1993, T-335 de 1993, T-571 de 1993, T-279 de 1994, T-414 de 1995, T-529 de 1995, T-604 de 1995, T-614 de 1995, SU-166 de 1999, T-307 de 1999, entre muchas otras.

Dirección de Ubicación: Calle 11 No. 14 – 23 (Malambo - Atlántico. Colombia)

PBX: 3885005 Ext. 6035 www.ramajudicial.gov.co

Email: j01prmpal Malambo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Link en la página web de la Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-malambo>



ACCIÓN DE TUTELA

RADICADO No: 08-433-40-89-001-2023-00332-00

ACCIONANTE: ARNULFO MOLINA POLO Representante Legal y Director Ejecutivo de la VEEDURÍA CIUDADANA NACIONAL “NO A LA CORRUPCIÓN”

ACCIONADO: ALCALDÍA MUNICIPAL DE MALAMBO

derechos constitucionales, como los derechos a la información, a la participación política y a la libertad de expresión.

b) El núcleo esencial del derecho de petición reside en la resolución pronta y oportuna de la cuestión, pues de nada serviría la posibilidad de dirigirse a la autoridad si ésta no resuelve o se reserva para sí el sentido de lo decidido.

c) La respuesta debe cumplir con estos requisitos: 1. oportunidad 2. Debe resolverse de fondo, clara, precisa y de manera congruente con lo solicitado 3. Ser puesta en conocimiento del peticionario. Si no se cumple con estos requisitos se incurre en una vulneración del derecho constitucional fundamental de petición.

d) Por lo anterior, la respuesta no implica aceptación de lo solicitado ni tampoco se concreta siempre en una respuesta escrita.

e) Este derecho, por regla general, se aplica a entidades estatales, esto es, a quienes ejercen autoridad. Pero, la Constitución lo extendió a las organizaciones privadas cuando la ley así lo determine.

f) La Corte ha considerado que cuando el derecho de petición se formula ante particulares, es necesario separar tres situaciones: 1. Cuando el particular presta un servicio público o cuando realiza funciones de autoridad. El derecho de petición opera igual como si se dirigiera contra la administración. 2. Cuando el derecho de petición se constituye en un medio para obtener la efectividad de otro derecho fundamental, puede protegerse de manera inmediata. 3. Pero, si la tutela se dirige contra particulares que no actúan como autoridad, este será un derecho fundamental solamente cuando el Legislador lo reglamente.

g). En relación con la oportunidad de la respuesta, esto es, con el término que tiene la administración para resolver las peticiones formuladas, por regla general, se acude al artículo 6º del Código Contencioso Administrativo que señala 15 días para resolver. De no ser posible, antes de que se cumpla con el término allí dispuesto y ante la imposibilidad de dar una respuesta en dicho lapso, la autoridad o el particular deberá explicar los motivos y señalar el término en el cual se realizará la contestación. Para este efecto, el criterio de razonabilidad del término será determinante, puesto que deberá tenerse en cuenta el grado de dificultad o la complejidad de la solicitud. Cabe anotar que la Corte Constitucional ha confirmado las decisiones de los jueces de instancia que ordena responder dentro del término de 15 días, en caso de no hacerlo, la respuesta será ordenada por el juez, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes...”

CASO EN CONCRETO.

Descendiendo al caso bajo estudio, se tiene que el señor ARNULFO MOLINA POLO Representante Legal y Director Ejecutivo de la VEEDURÍA CIUDADANA NACIONAL “NO A LA CORRUPCIÓN” instaura acción de tutela contra la ALCALDÍA MUNICIPAL DE MALAMBO por la presunta vulneración al derecho fundamental de Petición al manifestar que dicha entidad no dio respuesta a su petición presentada en fecha 10 de julio de 2023.

De acuerdo al artículo 10º del decreto 2591 de 1991, toda persona vulnerada o afectada en alguno de sus derechos fundamentales puede disponer del ejercicio de la acción de tutela, quien podrá acceder a la administración de justicia por sí mismo o mediante apoderado judicial.

En el expediente se observa que el señor ARNULFO MOLINA POLO actúa en calidad de Representante Legal y Director Ejecutivo de la VEEDURÍA CIUDADANA NACIONAL



ACCIÓN DE TUTELA

RADICADO No: 08-433-40-89-001-2023-00332-00

ACCIONANTE: ARNULFO MOLINA POLO Representante Legal y Director Ejecutivo de la VEEDURÍA CIUDADANA NACIONAL “NO A LA CORRUPCIÓN”

ACCIONADO: ALCALDÍA MUNICIPAL DE MALAMBO

“NO A LA CORRUPCIÓN”, invocando la protección de su derecho fundamental de Petición, razón por la que posee legitimación en la causa por activa para interponer este mecanismo constitucional.

A su turno, el artículo 5 y 13 del Decreto pre mencionado, establecen que la acción de tutela debe ir dirigida en contra de la entidad o particular que presuntamente violó, viole o amenace el derecho fundamental cuya protección constitucional se solicita y, en el caso que nos ocupa se avizora que la solicitud suscrita por el accionante va dirigida a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE MALAMBO, motivo por el cual se encuentra acreditada la legitimación en la causa por pasiva para soportar la decisión judicial que sea adoptada a través del presente amparo constitucional.

En lo que concierne a la procedencia de la acción de tutela bajo estudio, se tiene que entrar a evaluar que la misma sea residual, subsidiaria y que cumpla con el principio de inmediatez, en cuanto a este principio, se entiende que de acuerdo al artículo 86 de la Constitución Política, la protección de los derechos fundamentales invocados debe ser inmediata, debiéndose entablar el mecanismo constitucional dentro de un plazo razonable entre la vulneración del derecho y la interposición de dicha acción de tutela. En el caso que nos ocupa se evidencia que hasta la fecha de presentación de la demanda constitucional el accionante manifiesta que la entidad no le ha dado respuesta en cuanto a la solicitud presentada, por lo que se encuentra configurado el principio de inmediatez.

Ahora, el artículo 86 de la Constitución Política establece que la acción de tutela es residual y subsidiaria, la cual procede cuando no se tenga otro medio de defensa judicial, o existiendo dicho mecanismo no sea idóneo y eficaz para evitar un perjuicio irremediable, encontrando que en el caso bajo estudio se pretende la protección del derecho fundamental de PETICIÓN, y para esto el mecanismo más idóneo es la acción constitucional.

El Despacho entra a estudiar si existe o no una vulneración al derecho fundamental de PETICIÓN invocado por el señor ARNULFO MOLINA POLO Representante Legal y Director Ejecutivo de la VEEDURÍA CIUDADANA NACIONAL “NO A LA CORRUPCIÓN”, observando que en el expediente anexa copia del derecho de petición y pantallazo de envió por correo electrónico a la accionada, como se evidencia a continuación:



VEEDURÍA CIUDADANA NACIONAL NO A LA CORRUPCIÓN
NIT: 900.721.702 - 9

Cartagena de Indias, Distrito. Turístico. y Cultural, 29 de junio de 2023.

Señores:
ALCALDIA MUNICIPIO DE MALAMBO - ATLANTICO.
administrativa@malambo-atlantico.gov.co
UNION TEMPORAL ALIMENTACION SEGURA 2022.
Rep Legal. Jorge David de los Reyes de la Hoz.
E.S.D.

ASUNTO: SEGUIMIENTO Y EJECUCION. PROCESOS DE PLAN DE ALIMENTACION ESCOLAR
PAE, vigencias 2020,2021,2022,2023.

Con Copia
contacto@presidencia.gov.co
eva@funcionpublica.gov.co
notificacionesjudiciales@funcionpublica.gov.co
Secretaría de Educación de malambo.
Ministerio de trabajo
Contraloría General cgr@contraloria.gov.co

Cordial saludo,

ARNULFO MOLINA POLO, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Cartagena, identificado con la cedula de ciudadanía número 8.754.367. En mi condición de coordinador ejecutivo de la **VEEDURÍA CIUDADANA NACIONAL NO A LA CORRUPCIÓN** identificada con NIT 900.721.702-9 e inscrita en la Personería Distrital de Cartagena de Indias mediante Resolución No. 3003 de 01 de abril de 2009, y haciendo uso de los derechos otorgados por la constitución política de Colombia en los artículos 23 y 79; las facultades emanadas de la ley 650 de 2003 en sus artículos 16, 17 subsiguientes, según la ley 1755 de 2015 y demás normas concordantes. Me permito manifestar lo siguiente con respecto al

No.2205

9/8/23, 11:47

Gmail - DERECHO DE PETICIÓN ALCALDIA MALAMBO Proceso Número: LICITACION PUBLICA LP-002-2022-MM

 Veeduria Nacional No A La Corrupción <notificacionesveedurias@gmail.com>

DERECHO DE PETICION ALCALDIA MALAMBO Proceso Número: LICITACION PUBLICA LP-002-2022-MM

1 mensaje

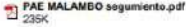
Veeduria Nacional No A La Corrupción <notificacionesveedurias@gmail.com> 10 de julio de 2023, 9:40
Para: contactenos@malambo-atlantico.gov.co, administrativa@malambo-atlantico.gov.co

Buenas días,

Cordial saludo

Adjunto envío derecho de petición seguimiento al contrato LICITACION PUBLICA LP-002-2022-MM.

Cordialmente
ARNULFO MOLINA POLO
VEEDURÍA NACIONAL NO A LA CORRUPCIÓN.

 **PAE MALAMBO seguimiento.pdf**
235K

Dirección de Ubicación: Calle 11 No. 14 – 23 (Malambo - Atlántico. Colombia)

PBX: 3885005 Ext. 6035 www.ramajudicial.gov.co

Email: j01prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Link en la pagina web de la Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-malambo>



ACCIÓN DE TUTELA

RADICADO No: 08-433-40-89-001-2023-00332-00

ACCIONANTE: ARNULFO MOLINA POLO Representante Legal y Director Ejecutivo de la VEEDURÍA CIUDADANA NACIONAL "NO A LA CORRUPCIÓN"

ACCIONADO: ALCALDÍA MUNICIPAL DE MALAMBO

Por su parte, la accionada ALCALDÍA MUNICIPAL DE MALAMBO, estando debidamente notificada de la admisión de la acción constitucional, no presentó contestación sobre los hechos manifestados por la accionante, dejando pasar la oportunidad de hacer uso de su derecho de defensa y controvertir lo expuesto por el señor ARNULFO MOLINA POLO Representante Legal y Director Ejecutivo de la VEEDURÍA CIUDADANA NACIONAL "NO A LA CORRUPCIÓN".

Con base a la omisión por parte de la accionada ALCALDÍA MUNICIPAL DE MALAMBO, el decreto 2591 establece en el artículo 20 la Presunción de Veracidad de la siguiente forma:

"ARTICULO 20. PRESUNCIÓN DE VERACIDAD. Si el informe no fuere rendido dentro del plazo correspondiente, se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano, salvo que el juez estime necesaria otra averiguación previa."

De lo que antecede, considera este despacho que se encuentra vulnerado el derecho fundamental de PETICIÓN invocado por la accionante, al solicitar pronunciamiento sobre la petición presentada en fecha 10 de julio de 2023, entendiendo que el mismo no fue resuelto por la entidad accionada.

En relación a lo anterior, la Corte Constitucional en la Sentencia T-206-2018 ha manifestado que:

9. El derecho de petición, según la jurisprudencia constitucional, tiene una finalidad doble: por un lado permite que los interesados eleven peticiones respetuosas a las autoridades y, por otro, garantiza una respuesta oportuna, eficaz, de fondo y congruente con lo solicitado. Ha indicado la Corte que "(...) dentro de sus garantías se encuentran (i) la pronta resolución del mismo, es decir que la respuesta debe entregarse dentro del término legalmente establecido para ello; y (ii) la contestación debe ser clara y efectiva respecto de lo pedido, de tal manera que permita al peticionario conocer la situación real de lo solicitado"[24]. En esa dirección también ha sostenido que a este derecho se adscriben tres posiciones[25]: "(i) la posibilidad de formular la petición, (ii) la respuesta de fondo y (iii) la resolución dentro del término legal y la consecuente notificación de la respuesta al peticionario"[26].

En ese orden de ideas, esta Agencia Judicial procederá a amparar el derecho fundamental de PETICIÓN invocado por el señor ARNULFO MOLINA POLO Representante Legal y Director Ejecutivo de la VEEDURÍA CIUDADANA NACIONAL "NO A LA CORRUPCIÓN", y en consecuencia, se ordenará a la accionada ALCALDIA MUNICIPAL DE MALAMBO, para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes contadas a partir de la notificación de la presente providencia, proceda a dar respuesta de fondo a la petición de fecha 10 de julio de 2023 presentada por la accionante el señor ARNULFO MOLINA POLO Representante Legal y Director Ejecutivo de la VEEDURÍA CIUDADANA NACIONAL "NO A LA CORRUPCIÓN", y surta de forma efectiva, la debida notificación de la respuesta al accionante.

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO ATLÁNTICO, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,



ACCIÓN DE TUTELA

RADICADO No: 08-433-40-89-001-2023-00332-00

ACCIONANTE: ARNULFO MOLINA POLO Representante Legal y Director Ejecutivo de la VEEDURÍA CIUDADANA NACIONAL “NO A LA CORRUPCIÓN”

ACCIONADO: ALCALDÍA MUNICIPAL DE MALAMBO

RESUELVE

1.- Conceder la acción de tutela impetrada por el señor ARNULFO MOLINA POLO Representante Legal y Director Ejecutivo de la VEEDURÍA CIUDADANA NACIONAL “NO A LA CORRUPCIÓN”, contra la ALCALDÍA MUNICIPAL DE MALAMBO, por la presunta vulneración del derecho fundamental de PETICIÓN.

2.- En consecuencia, Ordenar a la accionada ALCALDIA MUNICIPAL DE MALAMBO, para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes contadas a partir de la notificación de la presente providencia, proceda a dar respuesta de fondo a la petición de fecha 10 de julio de 2023 presentada por la accionante el señor ARNULFO MOLINA POLO Representante Legal y Director Ejecutivo de la VEEDURÍA CIUDADANA NACIONAL “NO A LA CORRUPCIÓN”, y surta de forma efectiva, la debida notificación de la respuesta al accionante.

3.- Notificar esta providencia a las partes, por el medio más expedito y eficaz a los correos electrónicos:

peticionesveeduria4@gmail.com

notificaciones_judiciales@malambo-atlantico.gov.co

contactenos@malambo-atlantico.gov.co

4.- En caso de que esta providencia no fuere impugnada remítase el expediente a la Honorable Corte Constitucional para su eventual revisión, según lo dispuesto en el decreto 2591 de 1.991.

5.- Haga uso de los canales digitales y descargue el presente proveído en Tyba: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx> o en el micrositio: <https://www.raajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-malambo/90> filtre por mes y escoja la providencia respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANKLIN DE JESÚS BEDOYA MORA

JUEZ

Fallo N°000459-2023AGB.

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
DE MALAMBO
CERTIFICO:

Que el anterior fallo queda notificado a las partes por
estado No. 152 de fecha 13 de Octubre de 2023.
Secretario DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ

Firmado Por:

Franklin De Jesus Bedoya Mora

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 01 Promiscuo Municipal

Dirección de Ubicación: Calle 11 No. 14 – 23 (Malambo - Atlántico. Colombia)

PBX: 3885005 Ext. 6035 www.ramajudicial.gov.co

Email: j01prmpalamambo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Link en la pagina web de la Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-malambo>

Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **694e4e1db6a487911de5d4ed6bded9b061c17134957edfa20b4db57053da24c1**

Documento generado en 12/10/2023 01:39:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



ACCIÓN DE TUTELA

RADICADO No: 08-433-40-89-001-2023-00345-00

ACCIONANTE: INGRID ESTELA VELASQUEZ GARCÍA

ACCIONADO: SECRETARIA DE EDUCACION DE MALAMBO representada por ELIZABETH CASTRO PERTUZ

VINCULADO: JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.

INFORME SECRETARIAL, 12 de Octubre de 2023

Señor Juez, a su despacho la Acción de Tutela instaurada por la señora INGRID ESTELA VELASQUEZ GARCÍA contra LA SECRETARIA DE EDUCACION DE MALAMBO representada por ELIZABETH CASTRO PERTUZ, la cual nos correspondió por reparto y se encuentra pendiente para su revisión y admisión. Sírvese proveer.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ

Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO. Doce (12) de Octubre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la señora INGRID ESTELA VELASQUEZ GARCÍA instauró acción de tutela contra LA SECRETARIA DE EDUCACION DE MALAMBO representada por ELIZABETH CASTRO PERTUZ, por la presunta vulneración de su derecho fundamental a la PETICIÓN, de conformidad con lo establecido en el artículo 86 de nuestra Constitución Política, los Decretos 2591 de 1991, 306 de 1992 y 1382 de 2000.

Ahora bien, luego de estudiar el escrito de tutela presentado por la accionante, este despacho considera necesario, vincular al presente tramite de tutela al JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA, para que informe por escrito y en duplicado lo que a bien tengan en relación con los hechos y pretensiones plasmadas la señora INGRID ESTELA VELASQUEZ GARCÍA.

2. La referida petición se invocaba con la finalidad de conocer los actos propios ejecutados por la Secretaría de Educación en cumplimiento a la orden que hubiere impartido el Juzgado Octavo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla el día 01 de agosto de 2023 en el radicado 0800140030082014-00987.

En consecuencia, este Despacho,

R E S U E L V E

1°. Admitir la acción de Tutela formulada la señora INGRID ESTELA VELASQUEZ GARCÍA contra LA SECRETARIA DE EDUCACION DE MALAMBO representada por ELIZABETH CASTRO PERTUZ, por la presunta vulneración de su derecho fundamental a la PETICIÓN.

2°. Solicitar a la accionada, que dentro del término máximo de dos (2) días hábil contado a partir de la notificación de este auto, informe por escrito y en duplicado lo que a bien tenga en relación con los hechos y pretensiones plasmadas por la señora INGRID ESTELA VELASQUEZ GARCÍA.

3°. Vincular al JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA ,para que dentro del término máximo de dos (2) días hábil contado a partir de la notificación de este auto, informen por escrito y en duplicado lo que a bien tengan en relación con los hechos y pretensiones plasmadas por la señora INGRID ESTELA VELASQUEZ GARCÍA.

Para lo cual se le entregará copia de la misma y sus anexos al momento de notificación de este auto, el informe deberá sustentarse con la normatividad jurídica pertinente y las pruebas de rigor.

4°. Hágasele saber a la parte accionada y vinculada, que los informes se consideran rendidos bajo la gravedad del juramento y que el no envío de lo solicitado dentro del término concedido para ello hará presumir veraces los hechos afirmados por el peticionario de



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU­NICIPAL DE MALAMBO

ACCIÓN DE TUTELA

RADICADO No: 08-433-40-89-001-2023-00345-00

ACCIONANTE: INGRID ESTELA VELASQUEZ GARCÍA

ACCIONADO: SECRETARIA DE EDUCACION DE MALAMBO representada por ELIZABETH CASTRO PERTUZ

VINCULADO: JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.

amparo, así como acarreará responsabilidad de conformidad con lo previsto en los artículos 19 y 20 del Decreto 2591 de 1991.

5°. Líbrese las comunicaciones correspondientes a los correos electrónicos:

wmvcolombia@outlook.es

educacion@malambo-atlantico.gov.co

6° Haga uso de los canales digitales y descargue el presente proveído en Tyba: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx> o en el micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-malambo/90>, filtre por mes y escoja la providencia respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

FRANKLIN DE JESÚS BEDOYA MORA

EL JUEZ

Auto N°000460-2023AGB.

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
DE MALAMBO
CERTIFICO:
Que el anterior auto queda notificado a las partes por
estado No. 152 de fecha 13 de Octubre de 2023.
Secretario DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ

Firmado Por:

Franklin De Jesus Bedoya Mora

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 01 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f57bf2747497f8e822423f55621f50ae1ae173c701269268684bc94d2ba51cc9

Documento generado en 12/10/2023 01:39:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Dirección de Ubicación: Calle 11 No. 14 – 23 (Malambo - Atlántico. Colombia)

PBX: 3885005 Ext. 6035 www.ramajudicial.gov.co

Email: j01prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Link en la pagina web de la Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-malambo>



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08433408900120210005500
DEMANDANTE: COOPRODUCTOS
DEMANDADO: LYLIA ESTHER ECHEVERRY DE CANTILLO Y HAROLD JOSE CANTILLO ECHEVERRY.
ASUNTO: AGENDAMIENTO DE CITA AL DEMANDADO.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez a su despacho el presente proceso informándole que se encuentra pendiente programar cita presencial para entrega de título valor en original a favor de la parte demandada. Sírvese proveer.

Escribiente ANGELICA ROSALBA BENITEZ BARRERA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO, doce (12) de octubre dos mil veintitrés (2023).

Visto el anterior informe secretarial, se tiene que el día 24 de agosto de 2023, el apoderado RICHARD JAVIER SOSA PEDRAZA aportó título valor original, razón por la cual, con el fin de hacerle el desglose del título valor físicamente al mismo a la parte demandada, se agendará cita para la atención presencial, bajo los siguientes parámetros:

Nombre de los citados	LYLIA ESTHER ECHEVERRY DE CANTILLO Y HAROLD JOSE CANTILLO ECHEVERRY en calidad de demandados.
Número de identificación de los citados	CC 39.026.356 CC 12.636.702
Radicación del proceso	08433408900120210005500
Asunto por el cual se programa la cita	Devolución del original del título valor pagare No. 8888246 por cuantía de \$ 8.117.000 con fecha de creación 02/12/2020 y fecha de vencimiento 29/01/2021
Empleado que atiende la cita	ANGÉLICA ROSALBA BENÍTEZ BARRERA
Fecha y hora de la cita	Jueves, 27 de octubre de 2023 a las 11:00 AM.
Duración de la atención en la cita	5 minutos máximo

Se le ordena a los citados LYLIA ESTHER ECHEVERRY DE CANTILLO Y HAROLD JOSE CANTILLO ECHEVERRY que al momento de asistir a la cita y durante su permanencia en la sede física del Juzgado, debe mostrar la confirmación de la cita bien sea con documento impreso o a través del teléfono o cualquier equipo electrónico que permita visualizar la información, portar su documento de identificación y dar estricto cumplimiento a la CIRCULAR DEAJC20-35 fechada 5 de mayo de 2020 mediante la cual se fijó el protocolo de acceso a sedes así como que deberá acatarse las disposiciones de los protocolos de seguridad, so pena de solicitarse el retiro inmediato de la sedes, por razones sanitarias y de salud pública.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1. Agendar cita presencial para la devolución a los demandados LYLIA ESTHER ECHEVERRY DE CANTILLO Y HAROLD JOSE CANTILLO ECHEVERRY, del original del título valor, objeto de la presente obligación, ello de conformidad con el artículo 116 del Código General del Proceso y el artículo 624 del Código de Comercio, bajo los siguientes parámetros:

Nombre de los citados	LYLIA ESTHER ECHEVERRY DE CANTILLO Y HAROLD JOSE CANTILLO ECHEVERRY en
-----------------------	--



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08433408900120210005500
DEMANDANTE: COOPRODUCTOS
DEMANDADO: LYLIA ESTHER ECHEVERRY DE CANTILLO Y HAROLD JOSE CANTILLO ECHEVERRY.
ASUNTO: AGENDAMIENTO DE CITA AL DEMANDADO.

	calidad de demandados.
Número de identificación del citado	CC 39.026.356 CC 12.636.702
Radicación del proceso	08433408900120210005500
Asunto por el cual se programa la cita	Devolución del original del título valor pagare No. 8888246 por cuantía de \$ 8.117.000 con fecha de creación 02/12/2020 y fecha de vencimiento 29/01/2021.
Empleado que atiende la cita	ANGÉLICA ROSALBA BENÍTEZ BARRERA
Fecha y hora de la cita	Jueves, 27 de octubre de 2023 a las 11:00 AM.
Duración de la atención en la cita	5 minutos máximo

2. Enviar confirmación de agendamiento de cita a los correos de la parte demandada: lilyaecheverry@yahoo.com, haroldcantilloe@gmail.com y haroldcantillo1@yahoo.com. En caso de que no asistan a esta citación, se archivará el proceso definitivamente, anexándose el título valor original al proceso.
3. Haga uso de los canales digitales y descargue el presente proveído en Tyba: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx> o en el micro sitio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-malambo/90>, filtre por mes y escoja la providencia respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ

FRANKLIN DE JESÚS BEDOYA MORA

Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo
Certifico:
Que el anterior auto queda notificado a las partes por estado No. 152 de fecha 13 de octubre de 2023.
Secretario DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ

Firmado Por:
Franklin De Jesus Bedoya Mora
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 01 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8a1d9df7a1a3ed125674fa34c0c75ad3588f2e5302b20c0f6e09b27c41d5c6f4
Documento generado en 12/10/2023 01:39:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



VERBAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA

RADICADO No. 08433408900120190009900

DEMANDANTE: ORLANDO DE JESÚS RAMÍREZ RAMÍREZ Y NICOLÁS RAMÍREZ DUQUE.

DEMANDADO: CARMEN EDITH VEGA OSPINO, HEREDEROS DESCONOCIDOS Y PERSONAS INDETERMINADAS.

ACCIÓN REIVINDICATORIA EN RECONVENCIÓN DE MENOR CUANTÍA

RADICADO No. 08433408900120190009900

DEMANDANTE: CARMEN EDITH VEGA OSPINO

DEMANDADO: ORLANDO DE JESÚS RAMÍREZ RAMÍREZ Y NICOLÁS RAMÍREZ DUQUE.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho la presente demanda informándole que se fijó fecha para audiencia inicial. Sírvese proveer.

Escribiente **ANGÉLICA ROSALBA BENÍTEZ BARRERA**

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO, doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el anterior informe secretarial, se informa que mediante constancia de aplazamiento de audiencia de fecha 6 de septiembre de 2023, se fijó audiencia inicial de manera virtual, para el día martes 8 de noviembre de 2023 a las 2:00 PM, en la cual se ordenó notificar dicha decisión por estado en aras de realizar una debida notificación a todas las partes procesales.

Así las cosas, se oficiará digitalmente a las partes procesales: apoderado del demandante José Alfredo Cordero de Ávila, la curadora ad litem Venus Llinás Osorio representando a personas indeterminadas, perito Robinson De La Cruz Herrera, el apoderado de Carmen Vega, Jacob Ortega Alvarino, informándoles de la fijación de fecha de audiencia y exhortándolos a que en caso de designar o cambiar su dirección o medio electrónico, nos informen con antelación el canal digital elegido para los fines del proceso, ello en el entendido en que, llegada la fecha y hora de la audiencia, se le suministrará un link de acceso a la diligencia el cual se le enviara por correo electrónico.

Aunado a lo anterior, teniendo en cuenta que en el expediente no obra dirección electrónica de los demandantes Orlando De Jesús Ramírez Ramírez y Nicolás Ramírez Duque (demandados en reconvencción), se le impondrá la carga a su apoderado José Alfredo Cordero de Ávila, para que, mediante correo certificado, le remita el presente auto comunicándole la fijación de la fecha de audiencia y posteriormente, lo aporte con la certificación de la empresa de mensajería en la cual se sirvan informar si dicho documento pudo ser entregado a los mismos.

Así mismo, no obra dirección electrónica de la demandada Carmen Edith Vega Ospino (demandante en reconvencción) se le impondrá la carga a su apoderado Jacob Ortega Alvarino, para que, mediante correo certificado, le remita el presente auto comunicándole la fijación de la fecha de audiencia y posteriormente, lo aporte con la certificación de la empresa de mensajería en la cual se sirvan informar si dicho documento pudo ser entregado a la misma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1. Fijar fecha y hora para la realización de audiencia inicial de manera virtual, para el día martes 8 de noviembre de 2023 a las 2:00 PM, diligencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 7 de la Ley 2213 de 2022.



VERBAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA

RADICADO No. 08433408900120190009900

DEMANDANTE: ORLANDO DE JESÚS RAMÍREZ RAMÍREZ Y NICOLÁS RAMÍREZ DUQUE.

DEMANDADO: CARMEN EDITH VEGA OSPINO, HEREDEROS DESCONOCIDOS Y PERSONAS INDETERMINADAS.

ACCIÓN REIVINDICATORIA EN RECONVENCIÓN DE MENOR CUANTÍA

RADICADO No. 08433408900120190009900

DEMANDANTE: CARMEN EDITH VEGA OSPINO

DEMANDADO: ORLANDO DE JESÚS RAMÍREZ RAMÍREZ Y NICOLÁS RAMÍREZ DUQUE.

2. Oficiar digitalmente a las partes procesales: apoderado del demandante José Alfredo Cordero de Ávila al correo alfredolex82@gmail.com, la curadora ad litem Venus Llinas Osorio representando a personas indeterminadas al correo venusllinas@gmail.com, perito Robinson De La Cruz Herrera al correo rodec1470@gmail.com, el apoderado de Carmen Vega, Jacob Ortega Alvarino al correo jacort684@hotmail.com, informándoles de la fijación de fecha de audiencia y exhortándolos a que en caso de designar o cambiar su dirección de correo electrónico, nos informen con antelación, aclarándoles que desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones.
3. Una vez llegada la fecha y hora de la audiencia, remitir el link correspondiente a las partes procesales para acceder a la audiencia convocada en el numeral 1, según el correo electrónico o canal digital designado para ello.
4. Teniendo en cuenta que en el expediente no obra dirección electrónica de los demandantes Orlando De Jesús Ramírez Ramírez y Nicolás Ramírez Duque (demandados en reconvención), se le impondrá la carga al apoderado José Alfredo Cordero de Ávila, para que, mediante correo certificado, les remita el presente auto comunicándoles la fijación de la fecha de audiencia y posteriormente, lo aporte con la certificación de la empresa de mensajería en la cual se sirvan informar si dicho documento pudo ser entregado a los mismos.
5. Teniendo en cuenta que en el expediente no obra dirección electrónica de la demandada Carmen Edith Vega Ospino (demandante en reconvención) se le impondrá la carga a su apoderado Jacob Ortega Alvarino, para que, mediante correo certificado, le remita el presente auto comunicándole la fijación de la fecha de audiencia y posteriormente, lo aporte con la certificación de la empresa de mensajería en la cual se sirvan informar si dicho documento pudo ser entregado a la misma.
6. Se advierte a las partes y sus apoderados que de conformidad con el artículo 372 del Código General del Proceso, deben concurrir obligatoriamente so pena de las consecuencias pecuniarias y procesales allí contempladas.
7. Requerir a las partes y a sus apoderados para que con anterioridad descarguen la plataforma Lifesize en sus equipos y aseguren tener conexión a internet, así como cámara y micrófono para su participación, realizando las pruebas pertinentes, para evitar dilaciones o impedimentos en el normal desarrollo de la audiencia, debiendo conectarse mínimo con 15 minutos de antelación a la hora señalada. Igualmente, deberán actualizar sus correos electrónicos y números telefónicos, remitiéndolos con anterioridad vía email a este despacho.
8. Haga uso de los canales digitales y descargue el presente proveído en Tyba: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx> o en el micro sitio:



VERBAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA

RADICADO No. 08433408900120190009900

DEMANDANTE: ORLANDO DE JESÚS RAMÍREZ RAMÍREZ Y NICOLÁS RAMÍREZ DUQUE.

DEMANDADO: CARMEN EDITH VEGA OSPINO, HEREDEROS DESCONOCIDOS Y PERSONAS INDETERMINADAS.

ACCIÓN REIVINDICATORIA EN RECONVENCIÓN DE MENOR CUANTÍA

RADICADO No. 08433408900120190009900

DEMANDANTE: CARMEN EDITH VEGA OSPINO

DEMANDADO: ORLANDO DE JESÚS RAMÍREZ RAMÍREZ Y NICOLÁS RAMÍREZ DUQUE.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado001-promiscuo-municipal-de-malambo/90> , filtre por mes y escoja la providencia respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE EL JUEZ

FRANKLIN DE JESÚS BEDOYA MORA

A.R.B.B. Auto No. 801-2023

Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo
Certifico:
Que el anterior auto queda notificado a las partes
por estado No. 152 de fecha 13 de octubre de 2023.
Secretario DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ

Firmado Por:

Franklin De Jesus Bedoya Mora

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 01 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8327405bdb5458d75fa01e1c30edb97820b5f47f458991735ff032cf3db76ae9

Documento generado en 12/10/2023 11:48:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08433408900120200018400
DEMANDANTE: COOUNION
DEMANDADO: DILIA CARMELINA BARROS BARROS Y ZUNILDA GONZÁLEZ IPUANA
ASUNTO: AGENDAMIENTO DE CITA AL DEMANDADO.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez a su despacho el presente proceso informándole que se encuentra pendiente programar cita presencial para entrega de título valor en original a favor de la parte demandada. Sírvese proveer.

Escribiente ANGELICA ROSALBA BENITEZ BARRERA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO, doce (12) de octubre dos mil veintitrés (2023).

Visto el anterior informe secretarial, se tiene que el día 24 de agosto de 2023, el apoderado RICHARD JAVIER SOSA PEDRAZA aportó título valor original, razón por la cual, con el fin de hacerle el desglose del título valor físicamente al mismo a la parte demandada, se agendará cita para la atención presencial, bajo los siguientes parámetros:

Nombre de los citados	DILIA CARMELINA BARROS BARROS Y ZUNILDA GONZÁLEZ IPUANA en calidad de demandados.
Número de identificación de los citados	CC 1.124.021.013 CC 1.123.997.891
Radicación del proceso	08433408900120200018400
Asunto por el cual se programa la cita	Devolución del original del título valor pagare No. 8888053 por cuantía de \$ 3.769.000 con fecha de creación 22/03/2019 y fecha de vencimiento 14/07/2020
Empleado que atiende la cita	ANGÉLICA ROSALBA BENÍTEZ BARRERA
Fecha y hora de la cita	Jueves, 27 de octubre de 2023 a las 11:30 AM.
Duración de la atención en la cita	5 minutos máximo

Se le ordena a los citados DILIA CARMELINA BARROS BARROS Y ZUNILDA GONZÁLEZ IPUANA que al momento de asistir a la cita y durante su permanencia en la sede física del Juzgado, debe mostrar la confirmación de la cita bien sea con documento impreso o a través del teléfono o cualquier equipo electrónico que permita visualizar la información, portar su documento de identificación y dar estricto cumplimiento a la CIRCULAR DEAJC20-35 fechada 5 de mayo de 2020 mediante la cual se fijó el protocolo de acceso a sedes así como que deberá acatarse las disposiciones de los protocolos de seguridad, so pena de solicitarse el retiro inmediato de la sedes, por razones sanitarias y de salud pública.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1. Agendar cita presencial para la devolución a los demandados DILIA CARMELINA BARROS BARROS Y ZUNILDA GONZÁLEZ IPUANA, del original del título valor, objeto de la presente obligación, ello de conformidad con el artículo 116 del Código General del Proceso y el artículo 624 del Código de Comercio, bajo los siguientes parámetros:

Nombre de los citados	DILIA CARMELINA BARROS BARROS Y ZUNILDA GONZÁLEZ IPUANA en calidad de
-----------------------	---



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08433408900120200018400
DEMANDANTE: COOUNION
DEMANDADO: DILIA CARMELINA BARROS BARROS Y ZUNILDA GONZÁLEZ IPUANA
ASUNTO: AGENDAMIENTO DE CITA AL DEMANDADO.

	demandados.
Número de identificación del citado	CC 1.124.021.013 CC 1.123.997.891
Radicación del proceso	08433408900120200018400
Asunto por el cual se programa la cita	Devolución del original del título valor pagare No. 8888053 por cuantía de \$ 3.769.000 con fecha de creación 22/03/2019 y fecha de vencimiento 14/07/2020.
Empleado que atiende la cita	ANGÉLICA ROSALBA BENÍTEZ BARRERA
Fecha y hora de la cita	Jueves, 27 de octubre de 2023 a las 11:30 AM.
Duración de la atención en la cita	5 minutos máximo

2. Enviar confirmación de agendamiento de cita a los correos de la parte demandada: diba0088@hotmail.com y zuni40@hotmail.com. En caso de que no asistan a esta citación, se archivará el proceso definitivamente, anexándose el título valor original al proceso.
3. Haga uso de los canales digitales y descargue el presente proveído en Tyba: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx> o en el micro sitio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-malambo/90>, filtre por mes y escoja la providencia respectiva.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ**

FRANKLIN DE JESÚS BEDOYA MORA

Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo
Certifico:
Que el anterior auto queda notificado a las partes por estado No. 152 de fecha 13 de octubre de 2023.
Secretario DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ

Firmado Por:
Franklin De Jesus Bedoya Mora
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 01 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7048474fa13d1a750efa29479b5886d8c62c4189c78589e079e93396b6fb7003
Documento generado en 12/10/2023 01:39:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



VERBAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA DE MENOR CUANTÍA

RADICADO No: 08433408900120190045400

DEMANDANTE: NANCY ESTHER VALENZUELA VARGAS, DAVID JOSÉ GONZÁLEZ LOBO.

DEMANDADO: FUNDACIÓN PARA EL PROGRESO INTEGRAL COMUNITARIO (FUNDACOM) Y PERSONAS INDETERMINADAS

ASUNTO: MEDIDA CAUTELAR

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez a su despacho informándole que la parte demandante solicitó decreto de medida cautelar. Sírvase Proveer.

Escribiente ANGÉLICA ROSALBA BENÍTEZ BARRERA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO, doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que proveniente del correo andresheredialibre17@gmail.com, se recibió el 20 de septiembre de 2023, solicitud de decreto de medida cautelar presentada por el apoderado judicial de la parte demandante ANDRÉS ALBERTO HEREDIA LIBREROS, consistente en la suspensión de la diligencia de desalojo ordenada por la Inspectora Segunda de Policía Urbana de Malambo, MARÍA ELENA LASCARRO, para proteger el derecho en litigio e impedir infracción hasta que la justicia ordinaria resuelva la situación por ser la competente.

El profesional del derecho manifiesta en la solicitud, que la inspectora MARÍA ELENA LASCARRO desconoció las pruebas y que, a pesar de habersele puesto en conocimiento de la demanda de pertenencia sub examine, pretende desalojar a sus representados NANCY ESTHER VALENZUELA VARGAS y DAVID JOSÉ GONZÁLEZ LOBO y a los terceros que viven en el predio, desconociendo, se itera, la existencia del proceso de pertenencia que aquí cursa, el cual se encuentra inscrito en el folio de matrícula respectivo.

Respecto de las medidas cautelares, el artículo 590 del Código General del proceso, establece que:

“ARTÍCULO 590. MEDIDAS CAUTELARES EN PROCESOS DECLARATIVOS. En los procesos declarativos se aplicarán las siguientes reglas para la solicitud, decreto, práctica, modificación, sustitución o revocatoria de las medidas cautelares:

1. Desde la presentación de la demanda, a petición del demandante, el juez podrá decretar las siguientes medidas cautelares: (...)

c) Cualquiera otra medida que el juez encuentre razonable para la protección del derecho objeto del litigio, impedir su infracción o evitar las consecuencias derivadas de la misma, prevenir daños, hacer cesar los que se hubieren causado o asegurar la efectividad de la pretensión.

Para decretar la medida cautelar el juez apreciará la legitimación o interés para actuar de las partes y la existencia de la amenaza o la vulneración del derecho.

Así mismo, el juez tendrá en cuenta la apariencia de buen derecho, como también la necesidad, efectividad y proporcionalidad de la medida y, si lo estimare procedente, podrá decretar una menos gravosa o diferente de la solicitada. El juez establecerá su alcance, determinará su duración y podrá disponer de oficio o a petición de parte la modificación, sustitución o cese de la medida cautelar adoptada. (...)”

Pues bien, revisada la solicitud, el Despacho entrevé que el apoderado solicitante no manifestó que tipo de proceso se estuviera adelantando en la Inspección Segunda de Policía Urbana de Malambo en cabeza de MARÍA ELENA LASCARRO, numero de radicación,



VERBAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA DE MENOR CUANTÍA

RADICADO No: 08433408900120190045400

DEMANDANTE: NANCY ESTHER VALENZUELA VARGAS, DAVID JOSÉ GONZÁLEZ LOBO.

DEMANDADO: FUNDACIÓN PARA EL PROGRESO INTEGRAL COMUNITARIO (FUNDACOM) Y PERSONAS INDETERMINADAS

ASUNTO: MEDIDA CAUTELAR

partes del mismo, ni aportó ningún tipo de decisión proferida por la Inspectora en mención, que le permitiera constatar y verificar lo aducido en la solicitud, salvo las fotografías aportadas.

Por otro lado, si en gracia de discusión, el proceso adelantado en la Inspección Segunda de Policía Urbana de Malambo en cabeza de MARÍA ELENA LASCARRO y el proceso de pertenencia que nos ocupa estuvieran relacionados con el mismo inmueble objeto de litis, también es cierto que las resultados de aquel pueden no incidir en el proceso que cursa en este Juzgado, máxime cuando el proceso de pertenencia data desde el año 2019.

Se itera que el solicitante no indicó a que naturaleza obedece el proceso policivo, sin embargo, los titulares de los derechos reales de un inmueble objeto de usucapión, siguen siendo los titulares de las acciones que emanan de tales derechos, y en virtud de ello, pueden adelantar procesos ante autoridades judiciales como también ante autoridades policivas.

De acuerdo a lo esbozado, no se considera por el Despacho que sea dable acceder al decreto de la medida cautelar solicitada.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1. No acceder al decreto de la medida cautelar solicitada por el apoderado judicial de la parte demandante ANDRÉS ALBERTO HEREDIA LIBREROS, de conformidad con lo expuesto en el presente proveído.
2. Haga uso de los canales digitales y descargue el presente proveído en Tyba: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/rmConsulta.aspx> o en el micro sitio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado001-promiscuo-municipal-de-malambo/90> , filtre por mes y escoja la providencia respectiva.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ**

FRANKLIN DE JESÚS BEDOYA MORA

A.R.B.B. Auto No. 800-2023

Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo
Certifico:
Que el anterior auto queda notificado a las partes
por estado No. 152 de fecha 13 de octubre de 2023.
Secretario DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ

Firmado Por:

Dirección de Ubicación: Calle 11 No. 14 – 23 (Malambo - Atlántico. Colombia)

PBX: 3885005 Ext. 6035 www.ramajudicial.gov.co

Email: j01prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Link en la pagina web de la Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-malambo>

Franklin De Jesus Bedoya Mora
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 01 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82b40768e5749b2bb538f27ce201304d255ce64a0e54bcaf2dd9d03afc76696c**

Documento generado en 12/10/2023 11:48:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



VERBAL SUMARIO DE FIJACIÓN DE ALIMENTOS A FAVOR DE MAYOR
RADICADO No. 084334089001201900046200
DEMANDANTE: JORGE LUIS QUINTERO CARRASCAL
DEMANDADO: LUZ ELENA VASQUEZ
ASUNTO: TERMINACIÓN

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, paso a su Despacho el presente proceso informándole fue solicitada la terminación del proceso. Sírvasse Proveer.

Escribiente ANGELICA ROSALBA BENITEZ BARRERA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO, doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Visto y constatado el anterior informe secretarial, proveniente del correo dianacalderonpupo@hotmail.com, se recibió el 18 de septiembre de 2023, escrito suscrito por DIANA CAROLINA CALDERON PUPO, quien en calidad de apoderada judicial de la parte demandante, solicitó terminación, archivo del proceso por acuerdo entre las partes, levantamiento de medidas y renuncia a términos de ejecutoria.

Revisada la solicitud presentada, tenemos que se encuadra en la figura estipulada en el artículo 314 del Código General del Proceso, el cual señala:

“ARTÍCULO 314. DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES. El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

Si el desistimiento no se refiere a la totalidad de las pretensiones, o si sólo proviene de alguno de los demandantes, el proceso continuará respecto de las pretensiones y personas no comprendidas en él.

En los procesos de deslinde y amojonamiento, de división de bienes comunes, de disolución o liquidación de sociedades conyugales o patrimoniales, civiles o comerciales, el desistimiento no producirá efectos sin la anuencia de la parte demandada, cuando esta no se opuso a la demanda, y no impedirá que se promueva posteriormente el mismo proceso.

El desistimiento debe ser incondicional, salvo acuerdo de las partes, y sólo perjudica a la persona que lo hace y a sus causahabientes.

El desistimiento de la demanda principal no impide el trámite de la reconvención, que continuará ante el mismo juez cualquiera que fuere su cuantía.

Cuando el demandante sea la Nación, un departamento o municipio, el desistimiento deberá estar suscrito por el apoderado judicial y por el representante del Gobierno Nacional, el gobernador o el alcalde respectivo.” (Cursiva fuera de texto original)

Vistas así las cosas, teniendo en cuenta que los requisitos dispuestos en el artículo precitado se cumplen en su integridad y la voluntad de la abogada solicitante, quien se encuentra facultada en debida forma para recibir, renunciar y desistir, entre otros, el Despacho accederá a lo solicitado al ser procedente, y en consecuencia, se aceptará la terminación del proceso por desistimiento de las pretensiones de la demanda, se ordenará el levantamiento de la medida cautelar, al no avizorarse embargo de remanente, consistente en embargo, el archivo del proceso y se aceptará la renuncia a términos de ejecutoria.

Por último. se le ordenará al pagador que suspenda de inmediato, las consignaciones que venía efectuando a la cuenta de ahorros de la demandante No. 416010498106.



VERBAL SUMARIO DE FIJACIÓN DE ALIMENTOS A FAVOR DE MAYOR
RADICADO No. 084334089001201900046200
DEMANDANTE: JORGE LUIS QUINTERO CARRASCAL
DEMANDADO: LUZ ELENA VASQUEZ
ASUNTO: TERMINACIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1. Aceptar la terminación del proceso por desistimiento de las pretensiones de la demanda, solicitado por DIANA CAROLINA CALDERON PUPO, en calidad de apoderada judicial de la parte demandante, de conformidad con lo expuesto en el presente proveído.
2. Levantar la medida cautelar decretada dentro del proceso de la referencia, al no avizorase embargo de remanente. Líbrese el respectivo oficio de desembargo dirigido al pagador de COLPENSIONES.
3. Ordenar al pagador de COLPENSIONES que suspenda de inmediato, las consignaciones que venía efectuando a la cuenta de ahorros de la demandante No. 416010498106.
4. Disponer que la radicación del oficio de desembargo estará a cargo de la parte interesada, de conformidad con el artículo 125 del C.G.P., en el entendido: *“El juez podrá imponer a las partes o al interesado, cargas relacionadas con la remisión de expedientes, oficios y despachos.”*, aunado al hecho que se implementó la firma electrónica.
5. Admitir renuncia a los términos de ejecutoria.
6. Una vez cumplido lo anterior, archívese el expediente.
7. Haga uso de los canales digitales y descargue el presente proveído en Tyba: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx> o en el micro sitio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-malambo/90>, filtre por mes y escoja la providencia respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE EL JUEZ

FRANKLIN DE JESÚS BEDOYA MORA

Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo
Certifico:
Que el anterior auto queda notificado a las partes por
estado No. 152 de fecha 13 de octubre de 2023.
Secretario DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ

Firmado Por:

Franklin De Jesus Bedoya Mora

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 01 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81ce45b78024c3ef755ae8bef999b39c62f1f99215698a1906e6fba7fdbdba0b**

Documento generado en 12/10/2023 01:39:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



VERBAL SUMARIO DE FIJACIÓN DE ALIMENTOS A FAVOR DE MAYOR
RADICADO No. 084334089001201900046200
DEMANDANTE: JORGE LUIS QUINTERO CARRASCAL
DEMANDADO: LUZ ELENA VASQUEZ
ASUNTO: TERMINACIÓN

Malambo, doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Oficio No. 667

Señor pagador COLPENSIONES.

VERBAL SUMARIO DE FIJACIÓN DE ALIMENTOS A FAVOR DE MAYOR
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2019-00462-00
DEMANDANTE: JORGE LUIS QUINTERO CARRASCAL C.C. 8.705.615
DEMANDADO: LUZ ELENA VASQUEZ C.C. 42.007.706

A través de la presente, este Juzgado le informa que, mediante auto calendado 12 octubre de 2023, resolvió declarar la terminación del proceso y ordenó levantar la medida cautelar decretada en cuantía del cincuenta por ciento (50%) de la asignación mensual, primas de junio y diciembre y demás emolumentos que devenga la demandada LUZ ELENA VASQUEZ en su condición de pensionada de COLPENSIONES, a favor del demandante JORGE LUIS QUINTERO CARRASCAL, medida que fuere comunicada previamente mediante Oficio No. 01245 de fecha 24 de octubre de 2019. Por lo anterior sírvase levantar la referida medida de embargo e informe a esta Agencia Judicial cuando ello ocurra.

Así mismo se le ordena que suspenda de inmediato, las consignaciones que venía efectuando a la cuenta de ahorros de la parte demandante No. 416010498106.

Se advierte de las sanciones de ley a que hubiera lugar por el incumplimiento de esta orden judicial, consistente en multa y arresto, de conformidad con el Art. 44 del C.G.P.

Al contestar, cite el número de radicado y partes del proceso y remita su respuesta únicamente vía correo electrónico.

Atentamente,

Secretario DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ.

Firmado Por:

Donaldo Espinoza Rodriguez

Secretario

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a640e44491b485a6cf802de2b7d88bee942374d04d3bd56dcf3dc35a3189ecaa**

Documento generado en 12/10/2023 03:31:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08433408900120210051500
DEMANDANTE: COOUNION
DEMANDADO: ANA MARIA CASSIANI PUELLO Y MARIDES ISABEL POLO MARCHENA.
ASUNTO: AGENDAMIENTO DE CITA AL DEMANDADO.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez a su despacho el presente proceso informándole que se encuentra pendiente programar cita presencial para entrega de título valor en original a favor de la parte demandada. Sírvese proveer.

Escribiente ANGELICA ROSALBA BENITEZ BARRERA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO, doce (12) de octubre dos mil veintitrés (2023).

Visto el anterior informe secretarial, se tiene que el día 24 de agosto de 2023, el apoderado RICHARD JAVIER SOSA PEDRAZA aportó título valor original, razón por la cual, con el fin de hacerle el desglose del título valor físicamente al mismo a la parte demandada, se agendará cita para la atención presencial, bajo los siguientes parámetros:

Nombre de los citados	ANA MARIA CASSIANI PUELLO Y MARIDES ISABEL POLO MARCHENA en calidad de demandados.
Número de identificación de los citados	CC 22.398.042. CC 22.375.125
Radicación del proceso	08433408900120210051500
Asunto por el cual se programa la cita	Devolución del original del título valor pagare No. 8888435 por cuantía de \$ 1.473.100 con fecha de creación 18/11/2020 y fecha de vencimiento 29/10/2021
Empleado que atiende la cita	ANGÉLICA ROSALBA BENÍTEZ BARRERA
Fecha y hora de la cita	Jueves, 27 de octubre de 2023 a las 10:30 AM.
Duración de la atención en la cita	5 minutos máximo

Se le ordena a los citados ANA MARIA CASSIANI PUELLO Y MARIDES ISABEL POLO MARCHENA que al momento de asistir a la cita y durante su permanencia en la sede física del Juzgado, debe mostrar la confirmación de la cita bien sea con documento impreso o a través del teléfono o cualquier equipo electrónico que permita visualizar la información, portar su documento de identificación y dar estricto cumplimiento a la CIRCULAR DEAJC20-35 fechada 5 de mayo de 2020 mediante la cual se fijó el protocolo de acceso a sedes así como que deberá acatarse las disposiciones de los protocolos de seguridad, so pena de solicitarse el retiro inmediato de la sedes, por razones sanitarias y de salud pública.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1. Agendar cita presencial para la devolución a los demandados ANA MARIA CASSIANI PUELLO Y MARIDES ISABEL POLO MARCHENA, del original del título valor, objeto de la presente obligación, ello de conformidad con el artículo 116 del Código General del Proceso y el artículo 624 del Código de Comercio, bajo los siguientes parámetros:

Nombre de los citados	ANA MARIA CASSIANI PUELLO Y MARIDES
-----------------------	-------------------------------------



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08433408900120210051500
DEMANDANTE: COOUNION
DEMANDADO: ANA MARIA CASSIANI PUELLO Y MARIDES ISABEL POLO MARCHENA.
ASUNTO: AGENDAMIENTO DE CITA AL DEMANDADO.

	ISABEL POLO MARCHENA en calidad de demandados.
Número de identificación del citado	CC 22.398.042. CC 22.375.125.
Radicación del proceso	08433408900120210051500
Asunto por el cual se programa la cita	Devolución del original del título valor pagare No. 8888435 por cuantía de \$ 1.473.100 con fecha de creación 18/11/2020 y fecha de vencimiento 29/10/2021.
Empleado que atiende la cita	ANGÉLICA ROSALBA BENÍTEZ BARRERA
Fecha y hora de la cita	Jueves, 27 de octubre de 2023 a las 10:30 AM.
Duración de la atención en la cita	5 minutos máximo

2. Enviar confirmación de agendamiento de cita al correo de la parte demandada: mago12_8@hotmail.com y maridespolo@gmail.com. En caso de que no asistan a esta citación, se archivará el proceso definitivamente, anexándose el título valor original al proceso.
3. Haga uso de los canales digitales y descargue el presente proveído en Tyba: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx> o en el micro sitio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-malambo/90>, filtre por mes y escoja la providencia respectiva.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ**

FRANKLIN DE JESÚS BEDOYA MORA

Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo
Certifico:
Que el anterior auto queda notificado a las partes por estado No. 152 de fecha 13 de octubre de 2023.
Secretario DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ

Firmado Por:
Franklin De Jesus Bedoya Mora
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 01 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2a092f753e0632c4a8594233c9819bda996f29a38a7c1166005d24e5c100c92b

Documento generado en 12/10/2023 01:39:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>